

## VISTO:

La Ley 14.656 que establece el marco de empleo municipal, regula relaciones laborales y negociaciones colectivas de los trabajadores municipales de la Provincia de Buenos Aires, sancionada por el Congreso de la Provincia de Buenos Aires,

## CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada en el Visto fue publicada en el Boletín Oficial el día 6 de Enero de 2014, estableciendo en su artículo 120 como disposición transitoria, que su entrada en vigencia operará a los ciento ochenta (180) días a contar a partir de su publicación, habiéndose cumplido dicho plazo el 6 de Julio del corriente año.

Que la ley en cuestión es derogatoria de la ley 11.757, otorgando un régimen marco para los trabajadores municipales de nuestra provincia, garantiza el derecho constitucional de la estabilidad laboral, el derecho al salario mínimo vital y móvil, posibilita por primera vez a los trabajadores municipales las negociaciones colectivas en paritarias.

Que esta ley establece que la planta temporaria de trabajadores no podrá superar el veinte por ciento (20%) del total de los empleados permanentes, permite a los gremios participar de la negociación siempre que tengan afiliados como mínimo un diez por ciento (10%) de la planta de empleados municipal, se fija que el periodo de prueba al ingresar será de 12 meses, pasados los cuales se obtiene la estabilidad.

Que también regula la “Pasividad Anticipada” por la cual a quienes les faltaren dos años para reunir los requisitos para jubilarse podrán cesar de trabajar recibiendo el 60 % de su remuneración hasta el momento de cumplir los requisitos donde pasará a cobrar la jubilación plena.

Que entre las licencias acordadas al trabajador se establecen, por atención de familiar enfermo, por duelo familiar, por nacimiento o adopción, por tratamiento de fertilización asistida y por casos de violencia de género, en casos de partos múltiples se aumentan las licencias, el trabajador que adopte una niña o niño con capacidades diferentes tendrá derecho a una licencia de 180 días. Se establecen licencias para “adaptación escolar” de los niños inoresentes al jardín maternal, preescolar y primer grado.

Que en su art. 64 la ley establece que se “mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma hasta tanto se dicte la ordenanza municipal sustentaria del régimen de empleo municipal, se suscriba Convenio Colectivo de Trabajo o ~~resúme~~ aplicable el régimen supletorio de empleo municipal previsto en la presente ley.”, por lo que se propicia que luego de sancionada la presente ordenanza, se lleve adelante la Negociación Colectiva para lograr un Convenio Colectivo de Trabajo.

## POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Adhiérase a la Ley N° 14.656, propiciándose los medios necesarios para hacer efectivo el nuevo régimen laboral en el Municipio de Magdalena.-

**ARTÍCULO 2º:** Arbítrense los medios necesarios para propiciar la Negociación Colectiva de conformidad al Artículo 64º sección II de la Ley Provincial N° 14.656, a los fines de cumplimentar con lo establecido en el Artículo 65º de la Sección III.-

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese, Regístrese, Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
MAGDALENA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2015.-**

**Registrada bajo el n° 3237/15.-**